



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Ref.: Ejecutivo

Auto resuelve recurso - no repone - niega apelación.

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00185-00

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto del 11 de agosto de 2023¹, mediante el cual se tuvo en cuenta que la parte actora describió el traslado respectivo de las excepciones propuestas por la pasiva y se fijó fecha para adelantar las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, bastan las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida debe mantenerse incólume, por cuanto se encuentra ajustada a lo dispuesto en los artículos 442, 443, 372 y 373 del CGP.

Nótese que la sociedad demandada se notificó personalmente a través de su abogado el 16 de mayo de 2023, quien presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago y propuso excepciones de mérito dentro del término de ley, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (numeral 1 art. 442 del CGP), información que se confirma con el informe secretarial del 1 de junio de 2023:

<p>Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal Carrera 10 # 14-33 P-8 Bogotá D.C.</p> <p>Informe Secretarial de Entrada Proceso No. 2023-185 Bogotá D.C., 1 de junio de 2023</p> <hr/> <p>Se ingresa al despacho el proceso de la referencia, recorriendo en tiempo el Traslado del recurso de Reposición y con contestación de demanda</p> <p>Cordialmente,</p> <p> DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY SECRETARIO</p>

Así mismo se observa, que la ejecutada remitió copia de las excepciones propuestas al correo electrónico del recurrente en calidad de apoderado de la sociedad demandante, el cual se

¹ 027RecursoReposición20230185



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra inscrito en el poder conferido
«byoabogados@hotmail.com»²

radicado: 20230018500

Rafael Latorre <rafhaelald4@gmail.com>

Mar 30/05/2023 11:23 AM

Para: carnespuertomaderoma@hotmail.com <carnespuertomaderoma@hotmail.com>; B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>; Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; profesionalesespecializados21@gmail.com <profesionalesespecializados21@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

shalom juez 22.pdf;

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito allegar escrito de contestación de la demanda en el proceso de referencia

La anterior comunicación en su momento no fue desconocida por el recurrente, quien además se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas ³, lo cual ahora pretende desconocer al indicar que «*no es cierto que el suscrito haya descorrido el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito*»:

Señor(a)
JUEZ(a) 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DE	CARNES PUERTO MADERO SAS Apoderado byoabogados@hotmail.com
CONTRA	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS SHALOM SAS Apoderado profesionalesespecializados21@gmail.com
RADICADO	2023 - 185 (11001400302220230018500).
REF.	DESCORRE TRASLADO CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DE MERITO

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte activa, procedo a DESCORRER EL TRASLADO al escrito de contestación y **EXCEPCIONES DE MERITO** de la demandada **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS SHALOM SAS**, así:

- El mandamiento de pago de fecha 19abr2023, se encuentra ejecutoriado y en firme, pues no fue objeto de excepciones previas (taxativas) vía recurso de reposición.
- La obligación es clara, expresa y exigible como se evidencia en el título mismo, en el control de legalidad efectuado por el despacho para emitir el mandamiento de pago de 19abr2022 y en cumplimiento del artículo 422 del CGP

Dicho esto. Me opongo a los argumentos de la parte expuestos en las excepciones propuestas. La demandada falta a la verdad, pues:

Si bien en el auto que resolvió el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, se ordenó a la secretaría contabilizar el término con el que cuenta el ejecutado para contestar la demanda y formular excepciones, esto no desconoce las manifestaciones realizadas por las partes dentro de los términos otorgados por la ley para ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal como ocurrió en el presente asunto.

² 002Poder y 018ContestacionDemanda

³ 021DescorreExcepciones



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de resaltar, que el Código General del Proceso, no prohíbe que el interesado pueda presentar simultáneamente el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, excepciones previas y excepciones de mérito.

Lo que si impone a la pasiva en los procesos ejecutivos, es la carga procesal de presentación de su defensa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación del mandamiento ejecutivo, término que es perentorio.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio planteado por la activa y mantener incólume la decisión fustigada.

Finalmente, el recurso de apelación será negado, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el numeral 1 del auto adiado 11 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación, por cuanto la providencia adiada no goza de apelación, pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P., como tampoco en norma especial, que así lo disponga.

NOTIFÍQUESE (2),

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 149 del 25 de septiembre de 2023.

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedb28d0f914b3f630d566133dc6c5853a3c6a98d090e891eef751ca919261c0**

Documento generado en 22/09/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>